

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-068/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2662 /2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 14 de febrero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR006-E573-2016, celebrada para la contratación del servicio integral de diálisis peritoneal automatizada (DPA) para pacientes prevalentes, específicamente respecto de la clave 531.829.0599; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

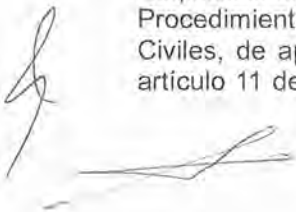
"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 229001 150100/CAED/649/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio 00641/30.15/1171/2017, de fecha 01 de marzo de 2017, manifestó que toda vez que la licitación LA-019GYR006-E573-2017 fue convocada para la contratación del servicio integral de diálisis peritoneal automatizada (DPA) para pacientes prevalentes, resulta imprescindible para los pacientes con falla renal considerándose como soporte de vida, por lo que es de notoria improcedencia la suspensión solicitada por el inconforme, toda vez que resulta fundamental para la atención de pacientes prevalentes en el domicilio reportado por el derechohabiente y autorizado en la prescripción del paciente al programa de terapia sustitutiva por la unidad médica hospitalaria de control, impactando directamente en la calidad y calidez al derechohabiente así como pondría



en riesgo directo la vida de los pacientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1694/2017, de fecha 05 de abril de 2017, no decretar la suspensión de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR006-E573-2016, clave 531 829 0599 así como de los actos que de él deriven, a fin de no causar perjuicio al interés social, y no vulnerar el derecho humano a la salud, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 229001 150100/CAED/649/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción IV del oficio 00641/30.15/1171/2017, de fecha 01 de marzo de 2017, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1693/2017, de fecha 05 de abril de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 229001 150100/CAED/693/2017, de fecha 4 de abril de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1171/2017, de fecha 01 de marzo de 2017, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita.-----
- 5.- Por escrito de fecha 2 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1693/2017, de fecha 05 de abril de 2017, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 25 de mayo de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron





por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito de fecha 14 de febrero de 2017; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 4 de abril de 2017, y las pruebas presentadas por el representante legal de la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 2 de mayo de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2400/2017, de fecha 25 de mayo de 2017, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 31 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 1 de junio de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracciones II y IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2017, específicamente respecto de la clave 531.829.0599.
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocatoria transgrede la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 1 del *Acuerdo por el que se establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el Cuadro Básico para el Primer Nivel de Atención Médica y, para el Segundo y Tercer nivel, el Catálogo de Insumos*, además viola lo estipulado en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General en relación al Equipo portátil de Diálisis Peritoneal Automatizada para uso pediátrico y adulto clave 531.829.0599, toda vez que establece todos los requisitos que deberá contener la convocatoria, los que no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, así como el citado acuerdo establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, solo deberán utilizar los insumos en él establecidos; siendo que en el Anexo T.2 Cédula de Descripción del Equipo Electromédico que Regula Automáticamente los Intercambios de Solución Dializante, con Diálisis Peritoneal Automatizada, se estableció que los interesados estaban obligados a ofertar el equipo con *tecnología hidroneumática*, es decir, a través de **bomba hidráulica**, lo que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, y contraviene el punto 1 de la Descripción del Equipo Portátil de Diálisis Peritoneal Automatizada para uso pediátrico y adulto del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General. -----

Que su representada solicitó en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 23 de enero de 2017, aclarara la descripción del Equipo portátil para Diálisis Peritoneal permitiendo que se ofertara no sólo un equipo que contenga *bomba hidráulica*, toda vez que el requerimiento en los términos solicitados denotaba la intención de dirigir la adjudicación, atentado contra la competencia económica, limitando la participación y concurrencia, puesto que el Cuadro Básico permite otro tipo de equipos con características iguales a la bomba hidráulica que cumple la función terapéutica requerida y a mejor precio, desprendiéndose de la respuesta, que la convocante menciona que dicho equipo prevé ambas tecnologías, lo que evidencia la violación motivo de inconformidad. -----

Que su representada realizó 28 cuestionamientos relacionados a la respuesta de la convocante relativa al Anexo T.2, en el evento de repreguntas de la junta de aclaraciones del 03 de febrero de 2017, concluyendo que lo estipulado en el Anexo T.2 difiere del contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General, ya que la descripción completa prevé ambas tecnologías, **no existiendo ordenamiento legal que permita preferir alguna de las tecnologías**, por lo que la actuación de la convocante es ilegal. -----

Que la forma en que se condujo la convocante al emitir sus respuestas, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, contraviniendo la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia, ya que **la descripción contenida en el Anexo T.2 beneficia a un solo participante**, ya que **la investigación de mercado tuvo que arrojar que en México existe un solo proveedor con dicha tecnología, porque en México solo existe un solo proveedor con registro sanitario vigente en relación al equipo.** -----

Que **la fuente documental** en que la convocante funda y motiva sus comentarios **no es de carácter obligatorio**, ya que no tienen carácter normativo o regulatorio, por lo que **debió atender lo establecido en las Leyes, Reglamentos y Normas relativas a la materia** que nos ocupa, no





a la bibliografía que alude, en la que supuestamente se menciona el desuso de los equipos de gravedad, lo que demerita la tecnología ofertada por su representada. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que se debe decretar la improcedencia de la instancia interpuesta por [redacted] en términos del artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el 15 de febrero de 2017, se llevó a cabo el acto de presentación de proposiciones técnicas y económicas recibiendo sólo la propuesta de dicho licitante, por lo que aceptó tácitamente de conformidad lo solicitado en la convocatoria y sus modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, consintiendo tácitamente las respuestas a sus solicitudes de aclaración y conforme con el procedimiento de contratación en los términos y condiciones establecidos. -----

NOTA 1

Que respecto al motivo de inconformidad, esa convocante cumplió con el requerimiento del Área Médica conforme los criterios médicos y necesidades, así como a las respuestas otorgadas por el representante del Área Técnica. -----

Que el Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas mediante oficio número JPM/SM/229001200100/330/2017, informó que la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece determinar (sic) si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, con lo que no transgrede dicha Ley al realizarse el Estudio de mercado, situación que se justifica en las respuestas dadas en la junta de aclaraciones y en la respuesta a los replanteamientos de la empresa [redacted] toda vez que los razonamientos que se mencionan en las respuestas, se basan en literatura médica, científica y criterios tecnológicos que validan el uso de tecnologías alternas o avanzadas y con mejores sistemas de operación, con el objeto de proporcionar mayor eficacia en la terapia dialítica a los pacientes que utilizan el equipo de diálisis portátil; además, que se trata de la contratación de un servicio médico integral y no de la compra de un servicio médico. -----

Que en relación a si se viola el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico en relación al equipo clave 531.829.0599, informe que consideró la Edición 2015 Tomo II del citado Cuadro y Catálogo, en donde se describe la mencionada clave, la que especifica que se tiene la alternativa entre dos características, habiéndose tomado la opción del equipo portátil de diálisis peritoneal con sistema hidroneumático. -----

**Manifestaciones de la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad: -----**

Que los argumentos vertidos por la inconforme en su único motivo de inconformidad resultan infundados, en tanto que la convocante solicitó la adquisición que la clave 531.829.0599 conforme a la descripción que tal clave permite, toda vez que en el numeral 1 la descripción indica "Equipo que regula automáticamente los intercambios de solución dializante con diálisis peritoneal en pacientes pediátricos y adultos... 1.- Equipo portátil para diálisis peritoneal por medio de gravedad o sistema hidroneumático...", de cuya descripción contenida en la cédula descriptiva, establece una disyuntiva para que la convocante pueda optar por un equipo portátil para diálisis peritoneal por medio de gravedad, o bien, por un equipo portátil para diálisis peritoneal con sistema hidroneumático, resultando claro que existe una opción por la cual la autoridad puede optar, por lo que no puede pretender la inconforme que la convocante opte forzosamente por una tecnología,





siendo una condición que corresponde determinar a la convocante conforme a sus necesidades, pues la tecnología en ambos equipos no es la misma.-----

Que en la junta de aclaraciones la convocante justificó con razonamientos técnicos, la razón de solicitar dicho equipo con la característica establecida, sin que fueran combatidos por la inconforme y sin que hubiese ofrecido prueba alguna para demostrar la utilidad de una tecnología u otra.-----

Que la inconforme pierde de vista la normatividad de la materia, pues el Cuadro Básico es regulado por el **Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud**, el cual en el **artículo 44** establece: "*Las descripciones de las cédulas de equipo médico con fines de diagnóstico y terapéutico considerarán las características generales más sobresalientes, estableciendo mínimos de seguridad en los insumos que así lo requieran. Cuando las cédulas descriptivas contengan más de una opción dentro de las especificaciones de un insumo, las Instituciones de salud determinarán las opciones de acuerdo con sus requerimientos de atención.*", es decir, que la convocante tiene el derecho a optar por una de las opciones que se encuentren en la descripción de la clave.-----

Que la inconforme realiza sus argumentos como si se tratara de medicamentos, cuando la regulación de los diferentes insumos para la salud es distinta, sin embargo tratándose de equipos médico, las características no son uniformes, existiendo muchas tecnologías para atender un mismo padecimiento, pero no todas iguales en cuanto a efectividad o calidad, entre otras muchas cuestiones, por ello, tratándose de equipo médico, cuando una clave tiene más de una opción, la convocante puede optar por la que responda a sus necesidades, por lo que la inconformidad resulta infundada.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 25 de mayo de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 14 de febrero de 2017, visibles a fojas 19 a 166 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 66,435, de fecha 25 de noviembre de 2014, levantada ante la fe del Notario Público número 12 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016; Manifiesto de interés en participar en la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016 de la empresa [REDACTED] Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, de fecha 23 de enero de 2017; Acta de contestación de las preguntas formuladas en relación a las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, de fecha 3 de febrero de 2017; Cédula de especificaciones técnicas de la clave 531.829.0599; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

NOTA 1

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 4 de abril de 2017, que obran de fojas 206 a 393 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Oficio número 22 90 01 42 01 00/3850 de fecha 27



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2662 /2017

- 7 -

de diciembre de 2016, con anexos; Convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, de fecha 16 de enero de 2017; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, de fecha 17 de enero de 2017; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, de fecha 18 de enero de 2017; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, de fecha 19 de enero de 2017; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, de fecha 23 de enero de 2017; Acta de contestación de las preguntas formuladas en relación a las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, de fecha 3 de febrero de 2017; Acta circunstanciada de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, de fecha 30 de enero de 2017; Acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, de fecha 15 de febrero de 2017; Acta de fallo de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, de fecha 22 de febrero de 2017; Anexos número 2 y 3 de la empresa [REDACTED] así como la remitida por oficio número 229001 150100/CAED/1017/2017, de fecha 25 de mayo de 2017, en alcance a su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 469 a 943 del expediente en que se actúa, consistente en Investigación de mercado.-----

NOTA 1

- c).- Las presentadas por el representante legal de la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 2 de mayo de 2017, visibles a fojas 430 a 456 del expediente en que se actúa, consistentes en copia certificada de Escritura pública número 67,172, de fecha 6 de mayo de 2015, levantada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal hoy Ciudad de México; copia simple de Cédula de identificación fiscal [REDACTED] así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana.-----

NOTA 5

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 14 de febrero de 2017, relativas a que: ***“La convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-E573-2017, transgrede lo estipulado en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo primero del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el Cuadro Básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el Catálogo de Insumos...Además, viola lo estipulado en el Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General en relación al equipo portátil de diálisis peritoneal automatizada para uso pediátrico y adulto correspondiente a la clave 531.829.0599...Cabe destacar que, en el Anexo T.2...Cédula de Descripción del Equipo Electromédico que Regula Automáticamente los Intercambios de Solución Dializante, con Diálisis Peritoneal Automatizada de la licitación de referencia, se hizo del conocimiento de los interesados en participar, las características específicas que requiere el equipo solicitado por la convocante en el procedimiento en comento; las que se describen en forma amplia y detallada, según se puede corroborar con la reproducción siguiente:...De lo anterior, se aprecia que la tecnología que se encuentran obligados a ofertar los interesados en participar en la presente licitación, para el equipo portátil de diálisis peritoneal correspondiente a la clave 531.829.0599, debe ser con tecnología hidroneumática, es decir a través de bomba hidráulica. Situación que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica y a su vez, contraviene lo señalado en el punto número 1 de la descripción del equipo portátil de diálisis peritoneal automatizada para uso pediátrico y adulto que se encuentra en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General...Por***





consiguiente, es importante advertir que lo solicitado en el Anexo número T.2...en cuanto al equipo para diálisis peritoneal, evidentemente difiere con lo señalado en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo General de Salubridad (sic)...Por tal virtud, **mi representada** en el evento aclaratorio llevado a cabo el día 23 de enero del año 2017...**solicitó** a la convocante la siguiente aclaración:...mi representada solicitó a la convocante que **aclarara la descripción del equipo** portátil para diálisis peritoneal y que **permitiera que se oferten** no solo un equipo **con tecnología hidráulica**, sino **también** la conducción de la solución de diálisis **por medio de gravedad**, de conformidad a la descripción estipulada en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico...Ahora bien, **de la respuesta otorgada por la convocante** al planteamiento formulado por mi representada, **se desprende** que la misma menciona **que el equipo** portátil para diálisis peritoneal automatizada para uso pediátrico y adulto, señalado en el Cuadro Básico de Equipo Médico, **prevé ambas tecnologías**, por lo que se evidencia la violación señalada en el presente motivo de inconformidad..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber establecido para la clave 531.829.0599 Equipo Portátil de Diálisis Peritoneal Automatizada para Uso Pediátrico y Adulto, la característica técnica consistente en bomba hidráulica para conducir las soluciones de Diálisis para la prestación del Servicio Integral de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) para Pacientes Prevalentes, lo que fue confirmado en la junta de aclaraciones del 23 de enero de 2017, así como en el evento de contestación de las preguntas formuladas en relación a las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 3 de febrero de 2017, observó el contenido de la convocatoria, así como la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2662 /2017

- 9 -

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 4 de abril de 2017, concretamente, de la portada de la convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016 y de su rubro, así como de la *PRESENTACIÓN* de la misma, se desprende que la convocatoria fue emitida para la contratación del *SERVICIO INTEGRAL DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA) PARA PACIENTES PREVALENTES*, transcribiéndose en lo conducente, las mencionadas secciones de la convocatoria: -----

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA  
NACIONAL  
No. LA-019GYR006-E573-2016  
*SERVICIO INTEGRAL DE DPA  
PARA PACIENTES  
PREVALENTES  
EJERCICIO 2017*

...

*PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE  
DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA)  
PARA PACIENTES PREVALENTES*

...

*PRESENTACIÓN*

...

*En observancia al artículo 134... se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la contratación del: **SERVICIO INTEGRAL DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA) PARA PACIENTES PREVALENTES PARA EL EJERCICIO 2017.***

...

Asimismo, en el tercer párrafo del punto 2 de la convocatoria, se estableció que para participar en el procedimiento de contratación del servicio requerido, los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones contenidos en la convocatoria y de acuerdo con lo establecido en el Anexo número T.1 en el que indica que la contratación se trata de un *SISTEMA INTEGRAL PARA LA APLICACIÓN DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA*, lo anterior, en los siguientes términos:-----

*"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD Y ENTREGA.*

...

*Los licitantes que deseen participar, en la presentación de sus proposiciones deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Número T.1 (T.Uno)."*

...

*"ANEXO NÚMERO T.1 (T.UNO)*

...

*DESCRIPCIÓN DE LAS CLAVES QUE SE REQUIEREN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA  
SISTEMA INTEGRAL PARA LA APLICACIÓN DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA*

...





ANEXO T.1 (T.UNO) DESCRIPCIÓN DE LAS CLAVES QUE SE REQUIEREN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

SISTEMA INTEGRAL PARA LA APLICACIÓN DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA"

Así también, del rubro del *acta de junta de aclaraciones*, de fecha 19 de enero de 2017, y del *acta de contestación de las preguntas formuladas en relación a las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones*, de fecha 3 de febrero de 2017, la convocante confirmó en varias de las respuestas dadas a las preguntas formuladas por la empresa [REDACTED] que el procedimiento convocado, ahora inconformado, se trataba de la contratación de un servicio, transcribiéndose a continuación, en lo conducente las mencionadas actas y a manera de ilustración, una de las respuestas otorgadas a las repreguntas formuladas por la citada empresa:--

NOTA 1

**Acta de Junta de Aclaraciones  
Licitación Pública Mixta Nacional  
No. LA-019GYR006-E573-2016**

Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-019GYR006-E573-2016 para la Contratación del Servicio Integral de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) para Pacientes Prevalentes...

El día 19 de Enero del 2017...

**ACTA DE CONTESTACIÓN DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN RELACIÓN A LAS RESPUESTAS OTORGADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES  
Licitación Pública Mixta Nacional  
No. LA-019GYR006-E573-2016**

**OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA) PARA PACIENTES PREVALENTES...**

En la Ciudad de Puebla...del día 3 de Febrero del 2017...

6	<p>CON RELACIÓN A LA RESPUESTA OTORGADA A MI REPRESENTADA EN LA PREGUNTA 4 ANEXO T.2. CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTROMÉDICO QUE REGULA AUTOMÁTICAMENTE LOS INTERCAMBIOS DE SOLUCIÓN DIALIZANTE, CON DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO EN EL CUAL AMABLEMENTE NOS SEÑALA QUE EL ÁREA REQUERENTE TOMA AQUELLA DESCRIPCIÓN, RECOMENDACIÓN Y OPINIÓN QUE "CONSIDERA LA MÁS ADECUADA" AL MOMENTO DE REALIZAR SU REQUISICIÓN: SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS ACLARE ESPECÍFICAMENTE SI EL ÁREA REQUERENTE SE ASEGURÓ QUE LAS CONSIDERACIONES QUE ELIGIÓ MÁS ADECUADAS PARA SOLICITAR EL EQUIPO PORTÁTIL PARA DIÁLISIS PERITONEAL NO BENEFICIAN ESPECÍFICAMENTE A UN SOLO PARTICIPANTE. LO ANTERIOR DADO A QUE ESTO SE ENCUENTRA PROHIBIDO POR LA LEY YA QUE PROMUEVE, FOMENTA Y PONE A LA CONVOCANTE COMO PARTICIPANTE ACTIVO EN LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS FAVOR DE ACLARAR.</p>	<p>NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, NO SE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA DE LOS LICITANTES SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO SOLICITADO POR EL ÁREA REQUERENTE</p>
---	--	---

Así también, en el primer párrafo del punto 2.1 de la convocatoria se estableció que el equipo ofertado por el licitante, correspondiente a la clave 531.829.0599, debía apegarse estrictamente a





las especificaciones contenidas en el Anexo número T.2 de la convocatoria, en el cual se indican las características y especificaciones técnicas del equipo correspondiente a la clave mencionada, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado punto y citado anexo: -----

**“2.1. SOBRE EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA**

Los equipos que oferte el licitante deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento.

El equipo que ofertará para utilizar los insumos de Diálisis Peritoneal Automatizada, deberá corresponder a un **“Equipo Electromédico que regule automáticamente los intercambios de Solución Dializante en pacientes con DPA, clave 531.829.0599 del Cuadro Básico Institucional, el cual debe apegarse estrictamente al contenido del Anexo Número T.2 (T.Dos) y entregarse en el domicilio de los pacientes del Programa de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) dentro de los quince días naturales a partir de que se reciba el formato de ingreso del paciente FIP-01, mismo que deberá retirarse del domicilio del paciente 15 días posteriores a la conclusión de la vigencia del contrato.”**

...

**“ANEXO NÚMERO T.2 (T. DOS)**

**CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTROMÉDICO QUE REGULA AUTOMÁTICAMENTE LOS INTERCAMBIOS DE SOLUCIÓN DIALIZANTE, CON DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA**

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROVEEDOR
<p>DIÁLISIS PERITONEAL EQUIPO PORTÁTIL                      ESPECIALIDAD(ES): Nefrología, Medicina Interna y Medicina Crítica. <b>Clave. 531.829.0599</b>                      SERVICIOS: Unidad de Diálisis, Hospitalización y Unidad de Cuidados Intensivos.                      DESCRIPCIÓN:                      Equipo que regula automáticamente los intercambios de solución dializante, en paciente con diálisis peritoneal <b>con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas:</b> monitor, unidad selectora de cantidad de líquido a administrar, tiempos de ingreso y de permanencia, así como el drenado, control digital, calefactor de líquido de diálisis, termostato, sistema de alarmas de suministro de líquidos de temperatura y drenaje, monitor de ultrafiltración. <b>Que contenga modos para infundir volúmenes pequeños (Pediátricos) con capacidad de realizar perfilamiento de la concentración de glucosa a infundir y que contenga bomba hidráulica para conducir las soluciones de Diálisis.</b></p> <p>REFACCIONES:                      Según marca y modelo.</p> <p>OPCIONALES:                      Regulador</p> <p>CONSUMIBLES:                      Equipo de conexión múltiple, línea de extensión y bolsa para drenaje, soluciones para diálisis peritoneal. Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo. (Compatibles con el equipo ofertado por el licitante)</p> <p>INSTALACIÓN:                      Corriente eléctrica de 120 V/60 HZ.                      Contacto polarizado.”</p>	

...

Del anexo número T.2, antes transcrito, se desprende que, entre otras características que debe tener el Equipo Electromédico que Regula Automáticamente los Intercambios de Solución Dializante, con Diálisis Peritoneal Automatizada, es la relativa a **“bomba hidráulica para conducir las soluciones de Diálisis”**.-----



Ahora bien, la cuarta viñeta del punto 2.2 de la convocatoria, apartado *Para Pacientes, Familiares y Vecinos* indica que el proveedor, es decir, **el licitante ganador, se obligaba a proporcionar en préstamo y de forma gratuita una máquina** identificada con la clave 531.829.0599, esto es, conforme al Anexo T.2, un Equipo Electromédico que Regula Automáticamente los Intercambios de Solución Dializante, con Diálisis Peritoneal Automatizada, el cual debe cumplir estrictamente las características y especificaciones técnicas conforme al primer párrafo del punto 2.1 de la convocatoria en correlación con las especificaciones contenidas en el Anexo número T.2 de la misma, anteriormente transcritos, lo anterior, en los siguientes términos: -----

**"2.2. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**

...  
**Para Pacientes, Familiares y Vecinos:**

- ...  
• **El proveedor deberá proporcionar de manera continua, asistencia técnica vía telefónica para el paciente en el programa de DPA y préstamo gratuito de una máquina (clave 531.829.0599) por paciente del Programa de Diálisis Peritoneal Automatizada.**"

Asimismo en la cuarta viñeta del punto 2.5 de la convocatoria, apartado *Plazo y Lugar de Entrega* indica que el proveedor adjudicado se compromete a **entregar en comodato** un Equipo Electromédico que regule automáticamente los intercambios de Solución Dializante en paciente con DPA correspondiente a la clave 531.829.0599, el cual deberá apegarse estrictamente al contenido del Anexo número T.2 de la convocatoria y entregarse en el domicilio de los pacientes del Programa de Diálisis Peritoneal Automatizada, transcribiéndose en lo conducente el mencionado numeral: -----

**"2.5. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

**Plazo y Lugar de Entrega**

- ...  
• **El proveedor adjudicado se compromete a entregar en comodato un "Equipo Electromédico que regule automáticamente los intercambios de Solución Dializante en paciente con DPA", clave 531.829.0599 del Cuadro Básico Institucional, el cual debe apegarse estrictamente al contenido del Anexo Número T.2 (T.Dos) de la convocatoria a la Licitación y entregarse en el domicilio de los pacientes del Programa de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de que se reciba el formato de ingreso del paciente FIP-01, mismo que deberá retirarse del domicilio del paciente 15 (quince) días posteriores a la conclusión de la vigencia del presente contrato."**

Lo anterior se confirma del contenido de la pregunta hecha por la empresa BAXTER, S.A. DE C.V. en la junta de aclaraciones del 19 de enero de 2017, en la que refería que la máquina con clave 531.829.0599 que sería proporcionada en comodato al paciente, debía tener la característica y especificación técnica a base de bombas, transcribiéndose para pronta referencia, la citada pregunta y respuesta: -----

*"Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Mixta Nacional No.LA-019GYR006-E573-2016 para la contratación del Servicio Integral de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) para Pacientes Prevalentes...*

...  
*En la Ciudad de Puebla, Pue., siendo las 13:00 horas del día 23 de Enero del 2017...*

...

NUMERAL 2.1 SOBRE EL PROGRAMA	SOBRE EL DE DIÁLISIS	SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE LA MAQUINA CON CLAVE 531.829.0599 PARA PACIENTES EN	SE CONFIRMA SU
-------------------------------	----------------------	---	----------------





<p>PERITONEAL AUTOMATIZADA, 2.2. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, 2.5 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, QUINTA VIÑETA Y ANEXO T.1 (T-UNO) CANTIDADES MÁXIMAS Y MÍNIMAS REQUERIDAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS CLAVES PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA.</p>	<p>DPA DEBE SER UN EQUIPO QUE REGULA AUTOMÁTICAMENTE LOS INTERCAMBIOS DE SOLUCIÓN DIALIZANTE, Y QUE SU FLUJO SEA A BASE DE BOMBAS CON EL OBJETIVO DE BRINDAR UNA TERAPIA MÁS SEGURA A LOS PACIENTES CON LA MAQUINA CICLADORA.</p> <p>MISMA MAQUINA SERÁ BRINDADA EN COMODATO AL PACIENTE.</p>	<p>APRECIACIÓN.</p>
---	---	---------------------

...

Ahora bien, es cierto como lo señala el inconforme, el Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo, en el primer párrafo de su artículo PRIMERO, establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, del cual es integrante el citado Instituto, sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el Cuadro Básico para el primer nivel de atención médica y para el segundo y tercer nivel el Catálogo de Insumos, y que el primer párrafo del artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo del Sector Salud, establece, entre otras cosas, que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo, lo anterior, en los siguientes términos: ----

**“ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo.**

...

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las Instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos. Para tal efecto, se contará con el cuadro básico y catálogo de medicamentos; auxiliares de diagnóstico; material de curación, y de instrumental y equipo médico.”

**“REGLAMENTO Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.**

...

**Artículo 50.** De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto.”

...

También es cierto, que el artículo 44 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo del Sector Salud, establece, entre otras cosas, que las descripciones de las cédulas de equipo médico considerarán las características generales más sobresalientes, y cuando las cédulas descriptivas contengan más de una opción dentro de las especificaciones o características de un insumo, las instituciones de salud determinarán





las opciones de acuerdo con sus requerimientos de atención, transcribiéndose para pronta referencia, el referido precepto legal: -----

“Artículo 44. Las descripciones de las cédulas de equipo médico con fines diagnóstico y terapéutico considerarán las características generales más sobresalientes, estableciendo mínimos de seguridad en los insumos que así lo requieran. Cuando las cédulas descriptivas contengan más de una opción dentro de las especificaciones de un insumo, las instituciones de salud determinarán las opciones de acuerdo con sus requerimientos de atención.”

Es decir, la normatividad de la materia, faculta a la convocante que en los casos en los cuales la cédula de descripción o cédula técnica, en la especie, de algún equipo médico, en su descripción contenga y contemple más de una opción en sus especificaciones técnicas o características, es decir, que el equipo correspondiente permita elegir una u otra característica, la Institución determinará y elegirá la que considere más conveniente de acuerdo a sus necesidades de atención. -----

Ahora bien, del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se advierte la descripción de la clave 531.829.0599 correspondiente a Equipo Portátil de Diálisis Peritoneal Automatizada para Uso Pediátrico y Adulto contenida en Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General, de la que se desprende, entre otras características y especificaciones técnicas, que en el número 1 señala que dicho equipo puede ser por medio de gravedad o por sistema hidroneumático, transcribiéndose en lo conducente, la descripción de la citada clave:-----

“Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud

TOMO II

...  
D.R. Consejo de Salubridad General  
Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud

...  
NOMBRE GENÉRICO: EQUIPO PORTÁTIL DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA PARA USO PEDIÁTRICO Y ADULTO

CLAVE: ...  
531.829.0599

DESCRIPCIÓN: Equipo que regula automáticamente los intercambios de solución dializante con diálisis peritoneal en pacientes pediátricos y adultos.  
1.- Equipo portátil para diálisis peritoneal por medio de gravedad o sistema hidroneumático.”

...

Por lo tanto, y toda vez que la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico de la clave 531.829.0599, contiene la disyuntiva “o”, indica que la convocante tiene la facultad de requerir el equipo médico con la característica técnica por medio de gravedad o mediante sistema hidroneumático, siendo en el caso, que esa convocante estableció de acuerdo a sus requerimientos de atención, y en atención a la facultad que le otorga el artículo 44 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo del Sector Salud, que el equipo que el proveedor debía proporcionar al paciente del Programa de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) de manera gratuita y en comodato, debía ser la requerida y contenida en el Anexo T.2 de la convocatoria antes transcrita, que indica “Que contenga modos para infundir volúmenes pequeños (Pediátricos) con capacidad de realizar perfilamiento de la



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2662 /2017

- 15 -

concentración de glucosa a infundir y que contenga bomba hidráulica para conducir las soluciones de Diálisis." -----

En este orden de ideas, carece de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza el inconforme relativas a que "Por consiguiente, es importante advertir que **lo solicitado en el Anexo número T.2...en cuanto al equipo para diálisis peritoneal, evidentemente difiere con lo señalado en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo General de Salubridad (sic)...Ahora bien, de la respuesta otorgada por la convocante al planteamiento formulado por mi representada, se desprende que la misma menciona que el equipo portátil para diálisis peritoneal automatizada para uso pediátrico y adulto, señalado en el Cuadro Básico de Equipo Médico, prevé ambas tecnologías, por lo que se evidencia la violación señalada en el presente motivo de inconformidad...**", puesto que no está en duda que el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico prevé para la clave 531.829.0599, las opciones de "...**por medio de gravedad o sistema hidroneumático...**", toda vez que la normatividad de la materia otorga a la convocante la facultad de establecer una u otra tecnología de acuerdo con sus requerimientos de atención.-----

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer por el inconforme en su escrito inicial respecto a que "En efecto, el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, enumera y describe todos y cada uno de los requisitos que deberá contener la convocatoria a la licitación pública, ya que en ésta se establecerán las bases en que se desarrollará dicho procedimiento...Así mismo, la fracción V del numeral en cita estipula que los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, **no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica**...En segundo lugar, se evidencia que **la forma en que se condujo la convocante al emitir sus respuestas, limita la libre participación concurrencia y competencia económica**, contraviniendo a lo estipulado en la fracción V, del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...Se dice lo anterior, ya que **en la descripción para el equipo de diálisis peritoneal, señalada en el Anexo T.2 (T.Dos), del presente procedimiento, se beneficia específicamente a un solo participante, en virtud de que requiere tecnología de sistema hidroneumático, lo cual deja en desigualdad de condiciones a los demás interesados...Situación que debió de haber analizado la autoridad convocante, una vez que llevó a cabo la investigación de mercado, la cual tuvo que arrojar como resultado que en México solo existe un solo proveedor con dicha tecnología**", las cuales se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose **fundadas**, toda vez que el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las convocantes, previo al inicio del procedimiento de contratación, deben realizar una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, y en el caso, respecto al servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, transcribiéndose en lo conducente, el citado precepto legal:-----

"Artículo 26...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una **investigación de mercado** de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

...

Así también, la fracción II del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la convocatoria deberá contener la descripción detallada, en



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2662 /2017

- 16 -

nuestro caso, de los servicios a contratar, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; además, la fracción V de dicho dispositivo legal, establece que en la convocatoria deberá contener los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, y en el antepenúltimo párrafo del mismo precepto legal, ordena que para la participación, adjudicación o contratación de servicios, no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar la competencia y libre concurrencia, ni requisitos o condiciones imposibles de cumplir, lo anterior, en los siguientes términos: -----

*“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

...

*II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;*

...

*V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

...

*Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”*

...

Al respecto, del contenido del *Acta de contestación de las preguntas formuladas en relación con las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones*, del 3 de febrero de 2017, se desprende que en respuesta a las repreguntas número 15, 18, 19, 20, y 21, hechas por la hoy inconforme, la convocante confirmó la realización previa, así como la existencia de la investigación de mercado en el procedimiento de contratación que no ocupa, lo anterior, en los siguientes términos:-----

**“ACTA DE CONTESTACIÓN DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN RELACIÓN A LAS RESPUESTAS  
OTORGADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES**

*Licitación Pública Mixta Nacional  
No. LA-019GYR006-E573-2016*

**OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA) PARA PACIENTES PREVALENTES...**

*En la Ciudad de Puebla...del día 3 de Febrero del 2017...*

...



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2662 /2017

18.	<p>CON RELACIÓN A LA RESPUESTA OTORGADA A MI REPRESENTADA EN LA PREGUNTA 4 ANEXO T.2. CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTROMÉDICO QUE REGULA AUTOMÁTICAMENTE LOS INTERCAMBIOS DE SOLUCIÓN DIALIZANTE, CON DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO EN EL CUAL AMABLEMENTE NOS SEÑALA QUE "YA EXISTE DOCUMENTACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MÁQUINAS CICLADORAS O EQUIPOS PORTÁTILES DE DIÁLISIS PERITONEAL DE DIFERENTES MARCAS QUE UTILIZAN APOYO DE BOMBAS HIDRÁULICAS": SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS ACLARE SI DICHA INFORMACIÓN SE DESPRENDIÓ DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO A QUE ALUDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. FAVOR DE ACLARAR.</p>	<p>ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, EXISTE INVESTIGACIÓN DE MERCADO LA CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.</p>
19	<p>CON RELACIÓN A LA RESPUESTA OTORGADA A MI REPRESENTADA EN LA PREGUNTA 4 ANEXO T.2. CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTROMÉDICO QUE REGULA AUTOMÁTICAMENTE LOS INTERCAMBIOS DE SOLUCIÓN DIALIZANTE, CON DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO EN EL CUAL AMABLEMENTE NOS SEÑALA QUE "YA EXISTE DOCUMENTACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MÁQUINAS CICLADORAS O EQUIPOS PORTÁTILES DE DIÁLISIS PERITONEAL DE DIFERENTES MARCAS QUE UTILIZAN APOYO DE BOMBAS HIDRÁULICAS": SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS ACLARE SI REALIZÓ PREVIAMENTE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO A QUE ALUDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. FAVOR DE ACLARAR.</p>	<p>ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, EXISTE INVESTIGACIÓN DE MERCADO LA CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.</p>
20.	<p>CON RELACIÓN A LA RESPUESTA OTORGADA A MI REPRESENTADA EN LA PREGUNTA 4 ANEXO T.2. CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTROMÉDICO QUE REGULA AUTOMÁTICAMENTE LOS INTERCAMBIOS DE SOLUCIÓN DIALIZANTE, CON DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO EN EL CUAL AMABLEMENTE NOS SEÑALA QUE "YA EXISTE DOCUMENTACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MÁQUINAS CICLADORAS O EQUIPOS PORTÁTILES DE DIÁLISIS PERITONEAL DE DIFERENTES MARCAS QUE UTILIZAN APOYO DE BOMBAS HIDRÁULICAS": SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS ACLARE SI DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO A QUE ALUDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LA CUAL TUVO OBLIGACIÓN DE REALIZAR, SE DESPRENDIÓ LA EXISTENCIA DE SUFICIENTES PROVEEDORES <u>EN MÉXICO</u> DEL EQUIPO PORTÁTIL PARA DIÁLISIS PERITONEAL. LO ANTERIOR TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA TIENE EL CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN SOLO PROVEEDOR. EL CUAL ESTÁ SIENDO FAVORECIDO CON LA DESCRIPCIÓN DE LA CONVOCATORIA. FAVOR DE ACLARAR.</p>	<p>ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, EXISTE INVESTIGACIÓN DE MERCADO LA CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.</p>
	<p>CON RELACIÓN A LA RESPUESTA OTORGADA A MI REPRESENTADA EN LA PREGUNTA 4 ANEXO T.2. CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTROMÉDICO QUE REGULA AUTOMÁTICAMENTE LOS INTERCAMBIOS DE SOLUCIÓN DIALIZANTE, CON DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO EN EL CUAL AMABLEMENTE NOS SEÑALA QUE "YA EXISTE DOCUMENTACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MÁQUINAS CICLADORAS O EQUIPOS PORTÁTILES DE DIÁLISIS PERITONEAL DE DIFERENTES MARCAS QUE UTILIZAN APOYO DE BOMBAS HIDRÁULICAS": SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS ACLARE SI DE LA</p>	<p>ES CORRECTA SU</p>





21.

INVESTIGACION DE MERCADO A QUE ALUDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LA CUAL TUVO OBLIGACIÓN DE REALIZAR, SE DESPRENDIÓ LA EXISTENCIA DE SUFICIENTES PROVEEDORES EN MÉXICO DEL EQUIPO PORTÁTIL PARA DIÁLISIS PERITONEAL CON APOYO DE BOMBAS HIDRÁULICAS. LO ANTERIOR TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA TIENE EL CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN SOLO PROVEEDOR EN EL MERCADO MEXICANO. EL CUAL ESTÁ SIENDO FAVORECIDO CON LA DESCRIPCIÓN DE LA CONVOCATORIA. AUNADO A QUE LA PRESENTE LICITACIÓN TIENE EL CARÁCTER DE NACIONAL POR LO QUE SÓLO PUEDEN PARTICIPAR LICITANTES MEXICANOS. FAVOR DE ACLARAR.

APRECIACIÓN, EXISTE INVESTIGACIÓN DE MERCADO LA CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

...”

Y si bien es cierto, obra a fojas 469 a 943 del expediente que se resuelve, la investigación de mercado que la convocante realizó para el procedimiento de contratación inconformado, y que remitió mediante oficio número 229001 150100/CAED/1017/2017 de fecha 25 de mayo de 2017 en alcance a su Informe circunstanciado de hechos, (ver folio 515) de la que se desprende que en el numeral 1. EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO CON CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES REQUERIDAS, refiere que actualmente el mercado cuenta con diversas empresas que pueden proporcionar el Servicio Integral de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) para pacientes prevalentes con las características y condiciones que requiere, y con tecnologías que le permiten elegir la que proporcione un mejor rendimiento y disminución de tiempo en los procedimientos, y en el numeral 2. DISPONIBILIDAD DE PROVEEDORES, señala a las empresas BAXTER, S.A. DE C.V., FRESenius MEDICAL CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., como aquellas que pueden prestar el servicio, lo anterior, en los siguientes términos: -----

NOTA 1

1. EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO CON CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES REQUERIDAS.

Actualmente en el mercado se cuentan con diversos fabricantes y/o proveedores que proporcionan el servicio Integral de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) para Pacientes Prevalentes tanto para el Sector Público como el Privado con las características y condiciones requeridas, con las tecnologías que permiten elegir aquella que proporcione un mejor rendimiento, disminución de tiempo en los procedimientos, entre otras características, en beneficio de los usuarios con la finalidad de proporcionar un servicio para mejorar la calidad de vida.

2. DISPONIBILIDAD DE PROVEEDORES.

- a) Baxter SA de CV.
- b) Fresenius Medical Care de México SA de CV.
- c) Gambro de México SA de CV.
- d) [REDACTED]

...

También lo es que de la revisión que esta autoridad llevó a cabo de las documentales que integran la investigación de mercado remitida por la convocante, como son Contratos de adjudicaciones directas, Contratos de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, Formatos de cotización, Petición de oferta, Actas de fallo de licitaciones nacionales, Actas de fallo de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, Actas de adjudicaciones directas, Resultado de investigación de mercado correspondiente al año 2015, Cuadro comparativo de precios, Cotizaciones, Aviso de fallo; de ninguna de ellas ni de cualquier otro documento de las que se adjuntaron al informe, se desprende de modo alguno, que las empresas BAXTER, S.A. DE C.V., FRESenius MEDICAL CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y [REDACTED] S.A. DE C.V., que relaciona en el punto 2 como

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



Disponibilidad de proveedores, hayan ofertado en alguno de los procedimientos de contratación a que hacen referencia las diversas documentales que integran la Investigación de mercado, el Servicio de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) para Pacientes Prevalentes en los que hayan ofertado Equipo Portátil de Diálisis Peritoneal Automatizada para Uso Pediátrico y Adulto con la característica técnica de **sistema hidroneumático o bomba hidráulica.** -----

Por lo anterior, se resuelve que la convocante no acreditó de modo alguno, con la investigación de mercado que remitió, la existencia de proveedoría que pueda prestar el Servicio de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) para Pacientes Prevalentes que incluya Equipo Portátil de Diálisis Peritoneal Automatizada para Uso Pediátrico y Adulto con la característica técnica de sistema hidroneumático que fue la requerida en la convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016. -----

Bajo este contexto, se determina que esa convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó el cumplimiento del artículo 26 sexto párrafo en correlación con el artículo 29 fracciones II y V, y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de no limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. -----

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** La convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, se encuentra afectada de nulidad total, específicamente por cuanto hace a la clave 531.829.0599, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que, con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo una nueva convocatoria en la cual observe lo dispuesto en el artículo 26 sexto párrafo en correlación con el artículo 29 fracciones II y V, y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado en el considerando VI de la presente resolución, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles de contratación en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra establecen: -----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de*



*los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada a través de su desahogo de derecho de audiencia, y las hizo consistir en: *la convocante solicitó la adquisición que la clave 531.829.0599 conforme a la descripción que tal clave permite, toda vez que en el numeral 1 la descripción indica "Equipo que regula automáticamente los intercambios de solución dializante con diálisis peritoneal en pacientes pediátricos y adultos...1.- Equipo portátil para diálisis peritoneal por medio de gravedad o sistema hidroneumático...", de cuya descripción contenida en la cédula descriptiva, establece una disyuntiva para que la convocante pueda optar por un equipo portátil para diálisis peritoneal por medio de gravedad, o bien, por un equipo portátil para diálisis peritoneal con sistema hidroneumático, resultando claro que existe una opción por la cual la autoridad puede optar, por lo que no puede pretender la inconforme que la convocante opte forzosamente por una tecnología, siendo una condición que corresponde determinar a la convocante conforme a sus necesidades, pues la tecnología en ambos equipos no es la misma...Que en la junta de aclaraciones la convocante justificó con razonamientos técnicos, la razón de solicitar dicho equipo con la característica establecida, sin que fueran combatidos por la inconforme y sin que hubiese ofrecido prueba alguna para demostrar la utilidad de una tecnología u otra...Que la inconforme pierde de vista la normatividad de la materia, pues el Cuadro Básico es regulado por el **Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud**, el cual en el **artículo 44** establece: "Las descripciones de las cédulas de equipo médico con fines de diagnóstico y terapéutico considerarán las características generales más sobresalientes, estableciendo mínimos de seguridad en los insumos que así lo requieran. **Cuando las cédulas descriptivas contengan más de una opción dentro de las especificaciones de un insumo, las Instituciones de salud determinarán las opciones de acuerdo con sus requerimientos de atención.**", es decir, que la convocante tiene el derecho a optar por una de las opciones que se encuentren en la descripción de la clave; las mismas fueron tomadas en consideración, las cuales confirman el sentido en que se emite el considerando V de la presente resolución, no así lo analizado y valorado en el considerando VI de la misma, en donde quedo analizado y valorado que la convocante no acreditó de modo alguno, con la investigación de mercado que remitió, la existencia de proveeduría que pueda prestar el Servicio de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) para Pacientes Prevalentes que incluya Equipo Portátil de Diálisis Peritoneal Automatizada para Uso Pediátrico y Adulto con la característica técnica de sistema hidroneumático solicitada, en la convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016. -----*

X.- Por lo que hace a las manifestaciones en calidad de alegatos realizadas por la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2662 /2017

- 21 -

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] relativos a que la convocante no se ajustó al Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, respecto de la clave 531.829.0599.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] relativos a que se contraviene el artículo 29 fracción V de la Ley de la materia, específicamente respecto del equipo a que se refiere la clave 531.829.0599.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la convocatoria de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR006-E573-2016, así como todos los actos que de la misma se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar una nueva convocatoria en la cual observe lo dispuesto en el artículo 26 sexto párrafo en correlación con el artículo 29 fracciones II y V, y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. --

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente



Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, en relación con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**Lic. Jorge Peralta Porras.**

NOTA 3 Para: C. [REDACTED] - representante legal de la empresa [REDACTED] Calle [REDACTED] Lago Zürich número 219, oficina 2036, piso 12, de la Torre City Market, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, correos electrónicos [REDACTED] personas autorizadas CC. [REDACTED]

NOTA 1  
NOTA 4  
NOTA 2

NOTA 3 C. [REDACTED] representante legal de la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., calle Tenancingo número 18, Col. Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México, personas autorizadas para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para realizar cualquier trámite, gestión o comparecencia necesarios en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: C.C. [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]

NOTA 2  
NOTA 4

**L.C.P. Sergio Martínez Cedillo.-** Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calle 5 de Febrero Oriente 107, Col. San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla, México, C.P. 72030. Tel. (0122) 22-86-56-40, Fax (0122) 22-88-12-04.

**Dr. Enrique Doger Guerrero.-** Titular de la Delegación Estatal en Puebla.- 4 Norte 2005, Col. Centro, Puebla, Puebla, México, C.P. 72000. Teléfono (0122) 22-46-39-31 y (0122) 22-42-45-20 Ext. 61100, Fax (0122) 22-42-36-90

**Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. **Lic. Rómulo Roberto García Santillán.** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de la Delegación Estatal en Puebla.